

El comercio exterior y la no proliferación de las armas químicas y biológicas

.....
M.^a DOLORES FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ*
.....

La firma y ratificación de la Convención sobre la Prohibición de las Armas Químicas y de la Convención sobre Armas Biológicas obliga a nuestro país a prohibir el desarrollo de las mismas, a su almacenamiento y empleo y exige su destrucción a los países que las poseen. El comercio de estas sustancias está expresamente prohibido, excepto cuando se trate de cantidades muy pequeñas destinadas a fines de investigación. Sin embargo, existe una serie de productos y tecnologías denominados de «doble uso» (sustancias químicas tóxicas y precursores de las mismas, agentes biológicos, equipos y tecnología necesaria para su fabricación), que pueden ser destinados a fines tanto civiles como militares. El comercio de estos productos y tecnologías requiere un sistema de control eficaz de las exportaciones e importaciones, basado en la adopción de determinadas medidas encaminadas a garantizar la aplicación del régimen comunitario de control de las exportaciones de productos de doble uso y el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de no proliferación.

Palabras clave: comercio exterior, armas biológicas, armas químicas, armas bacteriológicas.

Clasificación JEL: F14, L65.



COLABORACIONES

1. Introducción

Los avances en el sector químico, el desarrollo de la biotecnología y de los equipos y materiales necesarios para su producción, favorecen una industria a la que se destinan grandes inversiones, que crea riqueza, de rápido crecimiento y muy competitiva. Su utilización para fines industriales, agrícolas, científicos, médicos y farmacéuticos, contribuye a potenciar un extenso mercado cuyo objetivo es la creación de recursos inmediatamente vinculados al bienestar social.

Sin embargo, a pesar de las grandes ventajas que la investigación científica aporta a estos

sectores, los nuevos procedimientos en tecnología química e ingeniería genética han tenido efectos directos sobre la posibilidad de desarrollar agresivos químicos y bacteriológicos, algunos muy sofisticados, que pueden resultar muy negativos sobre el hombre y la naturaleza. Es el caso de las armas químicas y biológicas y de los precursores y agentes capaces de fabricarlas. Los atentados terroristas del pasado 11 de septiembre en Nueva York y Washington han puesto de manifiesto la necesidad de evitar cualquier contribución a los programas de armas químicas o biológicas, aplicando a su vez los controles a la exportación de una manera simplificada y efectiva, que permita el florecimiento del comercio y el intercambio de tecnología con fines pacíficos.

* Subdirección General de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso. Secretaría General de Comercio Exterior.

Esta doble dimensión define a determinados precursores químicos y agentes biológicos, así como la tecnología necesaria para su fabricación, como «productos de doble uso», es decir, aquellos de habitual utilización civil que pueden ser aplicados con fines militares. Las especiales características de estos productos determinan las diferencias entre los intereses de defensa y los intereses comerciales, y un tratamiento especial en lo que se refiere a sus transferencias, como prevención de todas las formas de proliferación de armas de destrucción masiva, mediante la adopción de adecuados controles de exportación de los productos y tecnologías de doble uso, teniendo en cuenta su uso legítimo para fines pacíficos.

Las armas de destrucción masiva, que incluyen, además de las nucleares, tanto las armas químicas como las biológicas, se obtienen de unas tecnologías de particular peligrosidad. Estas dos últimas, a diferencia de las armas nucleares, son más fáciles de fabricar, utilizando equipos comerciales generalmente disponibles en todos los países, su producción es más económica y además son más fáciles de almacenar. La proliferación de este tipo de armamento es relativamente sencilla, y su potencia destructora es mayor, comparada con las armas convencionales.

España no posee ni fabrica armas químicas o biológicas, es Estado Parte en todos los regímenes que limitan su uso y producción y participa activamente en los foros de no proliferación. Como miembro de la Unión Europea ha adoptado las medidas necesarias para garantizar la aplicación del régimen comunitario de control de las exportaciones de productos de doble uso, y cumplir los compromisos y responsabilidades internacionales, particularmente en materia de no proliferación.

2. Las armas químicas

Las armas químicas pueden ser consideradas como el uso militar de sustancias químicas tóxicas, cuyos efectos sobre los seres humanos pueden llegar a producir la incapacidad o la muerte. Tienen su principal efecto de acción en diversos sistemas del cuerpo humano: por ejemplo, unas afectan al

sistema nervioso, como los gases tabun, sarin, soman, VX y GF, y otras afectan a la sangre, al sistema circulatorio, la piel y las mucosas, como la lewisita y las mostazas de nitrógeno y azufre.

Los efectos de los agresivos químicos dependen de diversos factores, según sus propiedades físicas o químicas: capacidad letal, vía de penetración, modo o rapidez de acción, toxicidad o persistencia, siendo los más persistentes el agente neurotóxico VX y las mostazas sulfuradas, y los de mayor rapidez de acción los gases tabun, sarin, soman y GF. En general, la cantidad de agente liberado y su eficaz dispersión es lo que determina la extensión de contaminación y el número de víctimas.

A) Agentes químicos de primera generación

Sofocantes

Son los más antiguos. Esta clase de agentes incluyen algunos derivados del cloro, como el fosgeno (dicloruro de carbonilo), que fueron utilizados durante la Primera Guerra Mundial.

En concentración suficiente producen efectos corrosivos en el sistema respiratorio. Sus efectos iniciales son semejantes a los gases lacrimógenos, pero después de períodos de aparente recuperación, pueden aparecer efectos mortales. El fosgeno es un gas de olor sofocante, muy venenoso e irritante, que se obtiene por reacción del cloro con el monóxido de carbono. Es tóxico debido a su hidrólisis en los pulmones, que libera ácido clorhídrico y puede producir edema pulmonar, es decir, un encharcamiento de la sangre en los alvéolos pulmonares, alterando la difusión de oxígeno del pulmón a la sangre y dando como resultado la asfixia mortal.

Este tipo de agentes son gases pesados, que penetran y permanecen en un nivel profundo, pero no son persistentes, disipándose rápidamente en el aire, por lo que se consideran entre los menos efectivos agresivos químicos, siendo utilizados para crear un peligro respiratorio a corto plazo en un terreno que debía ser ocupado rápidamente.

Sanguíneos

Están basados generalmente en el cianuro, agente que puede ser letal con dosis algo mayo-



COLABORACIONES

res que el fosgeno, pero es menos efectivo en cuanto a su mayor velocidad de evaporación. Este tipo de agentes causan daños por interferencia en la respiración celular (intercambio de oxígeno y dióxido de carbono entre la sangre y los tejidos). Son absorbidos por el cuerpo principalmente a través de la respiración, impidiendo la normal utilización del oxígeno por las células y causando graves daños en los tejidos. Los agentes sanguíneos, como el cianuro de hidrógeno y el cloruro de cianógeno, son altamente volátiles y, en estado gaseoso, se disipan con gran rapidez en el aire. A causa de su alta volatilidad, son más efectivos cuando son utilizados por sorpresa, ya que esta evita la protección por el uso de máscaras.

El cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico), es un gas o líquido incoloro, extremadamente inflamable; en caso de combustión despiden humos tóxicos y su exposición irrita los ojos, la piel y las vías respiratorias. Los síntomas se manifiestan por quemaduras y coloración de piel y ojos. Puede afectar al sistema nervioso central, resultando en complicaciones respiratorias y circulatorias. La exposición puede ser mortal. En el caso del cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico), las lesiones se producen principalmente en las vías aéreas superiores, pues su carácter muy irritante hace que el individuo escape rápidamente de su exposición por lo que, a menos que éste no pueda apartarse del ambiente contaminado por el gas, no afecta tanto a las vías inferiores y los alvéolos.

Vesicantes

Producen pústulas dolorosas en la piel, que pueden alcanzar varios centímetros de diámetro, afectando también a ojos y pulmones. La exposición puede ser por contacto de líquido o vapor a cualquier tejido expuesto (ojos, piel o pulmones). Se clasifican en mostazas nitrogenadas, mostazas sulfuradas y derivados arsenicales, como la lewisita. En el caso de las mostazas, los síntomas no aparecen en el tiempo de exposición, manifestándose los efectos transcurridas algunas horas, en tanto que con la lewisita, el dolor y la irritación aparecen de forma inmediata al contacto.

B) Agentes químicos de segunda generación

Agentes neurotóxicos (serie G)

Incluyen el tabun (GA), el sarin (GB), el soman (GD) y el GF. Son sustancias que interfieren con el sistema nervioso central, perturbando las funciones orgánicas vitales. La exposición se produce principalmente por contacto con el líquido, a través de ojos y piel, y en forma secundaria por inhalación de vapor. Son agresivos muy eficaces, que actúan inmediatamente tras su absorción. Este tipo de agentes tiene mayor capacidad letal y actúa con mayor rapidez que las mostazas. Poseen una estructura similar a los insecticidas, por lo que también se conocen como *agresivos organofosforados*; de hecho, fueron descubiertos accidentalmente hacia 1930 por químicos alemanes que investigaban nuevos tipos de insecticidas.

Los agentes de Serie G actúan con gran rapidez (con segundos de exposición), y pueden ser absorbidos a través de la piel o las vías respiratorias. Sin embargo, algunos de estos agentes, en particular el tabun y el sarin, tienden a ser relativamente no persistentes, en comparación con el soman y GF, de mayor persistencia.



COLABORACIONES

C) Agentes químicos de tercera generación

Agentes neurotóxicos (serie V)

Incluyen los agentes VE, VG, VM, VS y VX, compuestos similares, pero más tóxicos y persistentes que los agentes neurotóxicos de serie G. Se desarrollaron a partir de 1950. Pueden ser utilizados para contaminar un territorio durante mayor espacio de tiempo.

3. La convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de las armas químicas y sobre su destrucción

La preocupación de la Humanidad por las armas de destrucción masiva e indiscriminada ya quedó reflejada en la Primera Convención de La Haya sobre Desarme Internacional, en la que las naciones europeas renunciaron al «empleo de proyectiles que tengan como objetivo dispersar

gases tóxicos y asfixiantes». Esta Convención no pudo evitar el uso de los mismos, como quedó constancia con la utilización masiva e indiscriminada de armas químicas durante la I Guerra Mundial, donde se utilizaron agresivos químicos del tipo del fosgeno y la iperita (gas mostaza). Finalizada la contienda, había cerca de un millón de afectados, incluida población civil, y aproximadamente 100.000 muertos por causa del empleo de agresivos químicos.

La firma, el 17 de junio de 1925, del Protocolo de Ginebra, supuso un avance para el reconocimiento internacional de la prohibición del uso de agresivos químicos, condenando el empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares. Sin embargo, tampoco resultó un instrumento eficaz y no limitaba ni la fabricación ni el almacenamiento, por lo que algunos países se reservaron la utilización de este tipo de armamento para acciones de represalia frente a agresiones del mismo tipo. La experiencia posterior dejó patente la ineficacia del Protocolo de Ginebra. En 1936 científicos alemanes crearon el primer gas nervioso; el tabun, obteniéndose posteriormente a partir de este el sarin y, en 1944, el soman, ambos de mayor potencial tóxico.

Finalizada la Segunda Guerra Mundial y tras comprobarse la utilización en la misma de agresivos químicos, las investigaciones se encaminaron a la búsqueda de antídotos para los mismos, pero también a la creación de nuevos gases tóxicos de mayor peligrosidad, que dieron como resultado los agentes de serie V.

Con el objeto de completar y potenciar el Protocolo de Ginebra y renovando los esfuerzos internacionales por erradicar definitivamente las armas químicas se inició en 1972 un largo proceso de negociaciones que culminó en París el 13 de enero de 1993 con la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas, y sobre su Destrucción, firmada en esa fecha por España y ratificada el 3 de agosto de 1994. En la actualidad cuenta con 145 Estados Parte y 29 Estados Signatarios, ya que han firmado, pero no ratificado la Convención.

La Convención para la Prohibición de las Armas Químicas incorpora elementos que son

esenciales para la paz y seguridad internacional, el desarme y la no proliferación, la cooperación científica y tecnológica y la legitimidad que corresponde a las reglas definidas por la diplomacia multilateral. Tiene como objetivo último la erradicación definitiva de las armas químicas, comprendiendo no sólo el dispositivo bélico y las instalaciones de fabricación y montaje de sus componentes, sino el control también de cualquier producto químico que, directa o indirectamente, coadyuve a la fabricación de este tipo de armas —sustancias químicas tóxicas o sus precursores— incluyendo en éstos cualquier reactivo químico que intervenga en cualquier fase de la producción, por cualquier método, de una sustancia química tóxica. Es decir, la Convención no se limita al ámbito de las armas químicas, sino que controla además las sustancias químicas de doble uso que pueden ser utilizadas con fines pacíficos o civiles. Este gran número de sustancias, tanto en forma pura como en mezclas, está presente en muchas ramas de la actividad industrial, comercial, médica, farmacéutica y de investigación.

Las sustancias químicas tóxicas sometidas a control por la Convención se enumeran en tres listas que incluyen sustancias químicas específicas fácilmente identificables por su nomenclatura o por el número del «*Chemical Abstracts Service*» (número CAS), y por familias o grupos de sustancias definidas de forma genérica, sólo por su composición química, por lo que resultan difícilmente cuantificables. Estas listas no se encuentran cerradas, y la Convención establece los mecanismos necesarios para que puedan ser ampliadas, si así lo hiciera necesario el desarrollo científico y tecnológico.

La **Lista 1** incluye doce elementos químicos tóxicos y conjuntos químicos que tienen escaso o ningún empleo comercial y han sido desarrollados o utilizados como arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, presentan un grave riesgo a los fines de la Convención. Los ejemplos incluyen: armas químicas tales como las mostazas sulfuradas y nitrogenadas y agentes nerviosos, como el tabun, sarin, soman y VX y dos de las toxinas más potentes conocidas, la saxitoxina y la ricina, que son productos de doble uso. Está prohibida su adquisición, conservación, empleo o



COLABORACIONES

transferencia, excepto en cantidades muy pequeñas destinadas a fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección. Cualquier actividad relacionada con estas sustancias está sometida a un severo régimen de autorización y de declaración obligatoria.

La **Lista 2** se compone de un gran número de elementos químicos tóxicos y primarios que tienen una aplicación comercial baja a moderada, pero que representan un riesgo significativo para el objeto y propósito de la Convención. Esta lista incluye tres agentes empleados en la guerra química y diversos elementos primarios que han sido extraídos de estos, que son producidos con fines no prohibidos y en pequeñas cantidades comerciales. Son ejemplos el amitón o el solvente tioglicol. De estas sustancias se declara la producción, la elaboración, el consumo y la comercialización y pueden ser transferidas, previa autorización, sólo entre Estados Parte de la Convención.

La **Lista 3** incluye todos los productos químicos de doble uso que presentan un riesgo según los objetivos de la Convención, pero que pueden ser producidos en grandes cantidades comerciales por razones no prohibidas. Su uso está ampliamente extendido en la industria, donde se producen en grandes cantidades, con aplicaciones muy diversas. Esta lista incluye elementos primarios y muchos gases altamente tóxicos, como el cianuro de hidrógeno, usado como arma química en el pasado, pero que ahora es fabricado en grandes cantidades con fines legítimos. De estas sustancias se declara la producción y comercialización y pueden ser transferidas, previa autorización, a Estados no Parte de la Convención.

Se catalogan una serie de instalaciones, que pueden clasificarse en tres tipos: industrias, laboratorios y empresas comercializadoras de productos químicos, estando todas ellas obligadas a declarar la realización de actividades relacionadas con las sustancias controladas, entendiéndose como actividades controladas la producción, elaboración, consumo, almacenamiento y comercialización (importación/introducción o exportación/expedición).

La Convención para la Prohibición de las Armas Químicas establece, en su artículo VII la

necesidad de que cada Estado Parte adopte, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas nacionales de aplicación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de aquella, incluyendo la promulgación de leyes penales con respecto a tales actividades.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por España en relación con la Convención fue constituida la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (ANPAQ), mediante el Real Decreto 663/1997, de 12 de mayo. En España, además, la aplicación de la Convención está regulada por la Ley 49/1999, de 20 de diciembre, sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas.

El Código Penal, modificado por la Ley Orgánica 2/2000, de 7 de enero, recoge en sus artículos 566 y 567 las conductas tipificadas como delito en relación con las armas químicas.

4. Las armas biológicas

Las armas biológicas (bacteriológicas) pueden ser consideradas como el uso de agentes patógenos con propósitos militares. Incluyen *microorganismos* generadores de enfermedades infecciosas (virus, bacterias, rickettsias y determinados hongos), y toxinas, compuestos altamente venenosos que, aunque producidos por microorganismos (plantas o animales), no tienen la capacidad de éstos para multiplicarse y ampliar la extensión de la población afectada (toxina del ricino o el botulismo).

Los agentes biológicos tienen mayor capacidad de propagación que los agresivos químicos. La mayoría son patógenos naturales, que se reproducen a sí mismos y generan unos efectos fisiológicos concretos. Producen enfermedades en las que, el retraso en la aparición de los síntomas, puede hacer difícil la identificación del tiempo y el lugar en que el ataque haya tenido lugar, pudiendo ser atribuido a un brote natural. Estas armas pueden ser dirigidas no sólo contra personas, sino también contra cosechas, ganados y clases específicas de materiales. Este concepto incluye, por tanto, armas cuya acción nociva se basa



COLABORACIONES

en las propiedades de agentes biológicos y toxinas, y que está destinado a causar daños a los seres humanos, los animales y las plantas.

La expresión «armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas», en conjunto o por separado, se aplica a:

1. Los materiales que contengan agentes biológicos o toxinas, en cantidades que no se justifiquen para fines profilácticos, de protección, u otros fines pacíficos y a las armas y cualquier aparato o equipo destinados al empleo de esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflicto armado.

2. Las armas y cualquier aparato, equipo, dispositivo o vector destinados al empleo de esos agentes o toxinas y cargados con ellos, o que posean características de diseño especiales para la carga y el empleo de esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflicto armado. También se aplicará a cualquier vector (insecto, plaga o cualquier organismo vivo) infectado deliberadamente con agentes microbianos con fines hostiles o de empleo en conflicto armado.



COLABORACIONES

A) Agentes biológicos que pueden ser utilizados como armas bacteriológicas

Este concepto incluye cualquier organismo, ya sea natural o modificado, que pueda causar la muerte, enfermedades y/o incapacitación a los seres humanos, animales o plantas y puedan ser utilizados con propósitos militares. Las armas biológicas incluyen patógenos, como bacterias, virus y determinados hongos. Estos agentes pueden producir una extensa gama de resultados, que varían en grados de toxicidad y tiempo de ataque. Alternativamente, otros organismos pueden ser cultivados para producir toxinas, compuestos venenosos producidos por organismos vivos y que actúan sobre receptores específicos en el cuerpo.

B) Clasificación

El Centro de Control de Enfermedades de Estados Unidos clasifica los agentes biológicos susceptibles de ser utilizados como armas bacteriológicas en tres categorías, en función de la facilidad de su transmisión y capacidad letal:

- *Categoría A:* Incluye los más peligrosos agentes biológicos en razón a su fácil diseminación y a que producen alta mortalidad, con potencial para un gran impacto en la salud pública. La utilización de este tipo de agentes puede causar pánico y desequilibrio social, requiriendo una intervención sanitaria pública. En esta categoría se incluyen los siguientes agentes: bacillus anthracis (antrax), clostridium botulinum toxin (botulismo), yersinia pestis (peste), variola major (viruela), francisella tularensis (tularemia) y fiebre hemorrágica viral.

- *Categoría B:* En la que se clasifica otro tipo de agentes biológicos caracterizados por una diseminación con facilidad moderada, causando morbilidad moderada y mortalidad baja. Requieren esfuerzos específicos de la capacidad diagnóstica y aumento en la vigilancia de la enfermedad: coxiella burnetti (fiebre Q), brucella species (brucelosis) y burkholderia mallei (muermo), son ejemplos de esta segunda categoría.

- *Categoría C:* En la que se incluyen una serie de agentes biológicos de fácil disponibilidad, producción y diseminación, con potencial para provocar alta morbilidad y mortalidad, con impacto público importante: antavirus, virus productores de fiebres hemorrágicas y encefalitis y transmitidos por garrapatas, fiebre amarilla y tuberculosis multiresistente

5. La convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas, y sobre su destrucción

Como consecuencia de los esfuerzos prolongados de la comunidad internacional para establecer un nuevo instrumento que complementara al Protocolo de Ginebra de 1925, que incluía la prohibición del uso de medios bacteriológicos en la guerra, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de las Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas, y su Destrucción, fue abierta a la firma el 10 de abril de 1972, convirtiéndose, así, en el primer tratado de desarme multilateral que prohíbe la producción y el empleo de una categoría entera

de armas. La Convención sobre Armas Biológicas entró en vigor el 22 de marzo de 1975 y cuenta en la actualidad con 144 Estados Parte. Incluye no sólo bacterias, sino también otros agentes biológicos, tales como virus o rickettsias, que eran desconocidos cuando se firmó el Protocolo de Ginebra.

La Convención exige a los Estados Parte, en su artículo 1, el compromiso de no desarrollar, producir, almacenar, o de otra forma, adquirir o retener, nunca ni en ninguna circunstancia:

1. Agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos.

2. Armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados.

El término *profiláctico* incluye actividades médicas, tales como diagnósticos, terapia e inmunización, mientras que el término *protección* se refiere a la fabricación de máscaras y trajes protectores, sistemas de filtración de aires y agua, mecanismos de detección y alerta y equipos de descontaminación.

La Convención no contiene disposiciones que restrinjan las actividades de investigación biológica, comprometiéndose los Estados Parte a facilitar el más amplio intercambio posible de equipos, materiales e información que tenga alguna relación con la utilización de agentes y toxinas con fines pacíficos, pero obliga a los mismos a no traspasar a nadie, directa o indirectamente, ninguno de los agentes, toxinas, armas equipos o vectores a que se refiere el mencionado artículo 1.

En la Convención no se establecen medidas específicas para verificar que se cumpla con la obligación de no desarrollar, producir, almacenar o, de otra forma, adquirir o retener agentes biológicos o toxinas con fines hostiles, pero si se prevé la celebración, al cabo de cinco años de su entrada en vigor, de una Conferencia de Examen de las Partes. Posteriormente, estas decidieron reunirse por lo menos cada cinco años con el fin de examinar la aplicación de la Convención, teniendo en cuenta los adelantos científicos y tecnológicos en la esfera de la biotecnología y de los usos pacífi-

cos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, que han aumentado enormemente las posibilidades de cooperación entre los Estados, para promover el desarrollo económico y social y el progreso científico y tecnológico, en particular en los países en desarrollo, de acuerdo con sus intereses, necesidades y prioridades.

Durante la III Conferencia de Revisión del Tratado se acordó crear un Grupo de Expertos que estudie la posibilidad de dotar de medidas de verificación a la Convención de Armas Biológicas, ya que la ausencia de regímenes formales de verificación para controlar su cumplimiento, ha limitado su efectividad.

6. El Grupo Australia

El Grupo Australia es el resultado de un acuerdo informal alcanzado por varios países, cuyo objetivo principal es el de garantizar, mediante una serie de normas reguladoras, que las exportaciones realizadas por sus Estados miembros de determinadas sustancias químicas y biológicas de doble uso y los elementos y equipos necesarios para su fabricación no contribuyan a la proliferación de armas químicas y biológicas.

Este Grupo tiene sus raíces en 1984, como respuesta a las averiguaciones realizadas por una misión especial de investigación enviada por el Secretario General de las Naciones Unidas a Irán, con el objeto de indagar si se habían empleado armas químicas en la guerra Irán-Irak. Alarmados por las conclusiones de sucesivos informes, una serie de gobiernos adoptaron medidas para regular la exportación de diversas sustancias químicas, como necesidad a dar una respuesta política a la infracción clara e inequívoca del Protocolo de Ginebra de 1925, ante la prueba irrefutable de que Irak había obtenido de la industria química internacional gran parte del material necesario para su programa de armas químicas y biológicas. El Grupo Australia se constituyó en 1985 y en la actualidad está formado por 33 países, además de la Comisión Europea, que actúa como observadora.

Todos los miembros del Grupo Australia son Partes en las Convenciones para la Prohibición de las Armas Químicas y Biológicas. Sus participan-



COLABORACIONES

tes no contraen obligaciones jurídicamente vinculantes; su eficacia depende únicamente de su compromiso con los objetivos de no proliferación de armas químicas o biológicas y de la efectividad de las medidas que cada uno de ellos adopte en el ámbito nacional. Estas medidas deben reunir las siguientes características:

- Ser eficaces a la hora de poner trabas a la producción de armas químicas y biológicas.
- Ser razonablemente fáciles de aplicar y tener carácter público.
- No obstaculizar el comercio normal de materiales y equipos utilizados con fines legítimos.

Todos los países participantes poseen medidas reguladoras de 54 precursores de armas químicas, exigiendo también permiso para la exportación de recursos y equipos para la fabricación de sustancias químicas de doble uso y tecnología conexas, patógenos vegetales, patógenos animales, agentes biológicos y equipos biológicos de doble uso.

Las actividades del Grupo se limitan a medidas de no proliferación, no pretendiendo ni promover el desarrollo comercial de las industrias de los Estados participantes ni perjudicar el desarrollo legítimo de los demás países.



COLABORACIONES

7. Legislación

Las disposiciones comunitarias actualmente en vigor en materia de control de las exportaciones de productos de doble uso, procedentes de los Estados miembros, figuran en el Reglamento (CE) 2432/2001, de 20 de noviembre, en cuyos anexos se enumeran los productos sujetos a autorización. Su objetivo es someter a un control eficaz los productos de doble uso cuando sean exportados desde la Comunidad, para cumplir los compromisos y responsabilidades internacionales de los Estados miembros, particularmente en materia de no proliferación y que derivan, entre otros, de las Convenciones para la Prohibición de las Armas Químicas y de las Armas Biológicas, así como del Grupo Australia.

Los objetivos principales del Reglamento europeo consisten en la reducción de las restricciones al comercio comunitario y la creación de un régimen comunitario de control de las exporta-

ciones de productos y tecnologías de doble uso, mediante la adopción de unas listas comunes de tales productos, de destinos y directrices.

El artículo 3 del mencionado Reglamento exige autorización para la exportación de los productos de doble uso que figuran en su anexo I, entre los que se encuentran:

- Determinadas sustancias químicas que pueden emplearse como precursores de agentes químicos tóxicos y «mezclas químicas» que contengan una o varias de ellas. Comprende un listado de 54 sustancias químicas, algunas de ellas incluidas en las Listas 2 y 3 de la Convención para la Prohibición de las Armas Químicas. (Categoría 1. 1C350).
 - Patógenos para los humanos, zoonosis y «toxinas», que incluye determinados virus, naturales, potenciados o modificados, rickettsias, bacterias y toxinas (Categoría 1. 1C351).
 - Patógenos para los animales, que incluye determinados virus, naturales, potenciados o modificados (Categoría 1. 1C352).
 - Microorganismos modificados genéticamente (Categoría 1. 1C353).
 - Patógenos para los vegetales, que incluye bacterias y hongos, naturales, potenciados o modificados (Categoría 1. 1C354).
 - Determinadas sustancias químicas tóxicas y precursores de sustancias químicas tóxicas, recogidas en la Lista 2 de la Convención para la Prohibición de las Armas Químicas (Categoría 1. 1C450).
 - Sistemas y equipos químicos de fabricación, que incluye cubas de reacción, agitadores, tanques de almacenaje, intercambiadores de calor, columnas de destilación o de absorción, equipos de llenado, válvulas de sellado múltiple, sistemas de tuberías, bombas de sellado, incineradores, etcétera, que puedan integrar un laboratorio de producción de armas químicas, dependiendo de los materiales con que estén fabricados (Categoría 2. 2B350).
 - Sistemas de supervisión de gases tóxicos (Categoría 2. 2B351).
 - Equipos que puedan usarse en la manipulación de materiales biológicos (Categoría 2. 2B352).
- El artículo 4 establece, además, que no sólo estará sometida a autorización la exportación de

los productos incluidos en estas listas, sino que cualquier otro artículo o tecnología puede estarlo, en el caso de que vaya a ser utilizado en algún proyecto de proliferación de armas químicas o biológicas, por lo que podrá exigirse autorización para exportar a algunos o todos los destinos determinados productos de doble uso que no figuren en el anexo I.

La responsabilidad de decidir sobre las solicitudes de autorizaciones de exportación de estos productos corresponde a las autoridades nacionales de cada Estado miembro. Las disposiciones y decisiones nacionales que afectan a los productos de doble uso deben adoptarse en el marco de la política comercial común, por lo que el Reglamento europeo establece que, para garantizar la correcta aplicación del mismo, cada Estado miembro debe adoptar medidas para conferir a las autoridades competentes los poderes adecuados.

El Real Decreto 491/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso, completa y actualiza, en el marco establecido por la legislación comunitaria, la exportación/expedición de productos de doble uso. Este Real Decreto

tiene por objeto fijar las condiciones, requisitos y procedimientos para ejercitar la función de control del comercio exterior tanto de material de defensa como productos de doble uso, dando cumplimiento a la normativa comunitaria y a los compromisos internacionales adquiridos por España.

El Real Decreto 491/1998 ha sido desarrollado por la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regula el procedimiento y tramitación del comercio exterior de material de defensa y de doble uso.

En cuanto a las importaciones, el Real Decreto 1315/2001, de 20 de noviembre somete también a control la importación e introducción de las sustancias químicas incluidas en las Listas 1 y 2 del anexo de sustancias químicas de la Convención de 13 de enero de 1993, sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, no incluidas en la Lista de Armas de Guerra del Real Decreto 491/1998 anteriormente citado, en concordancia con la Ley 49/199, de 20 de diciembre, sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas.



COLABORACIONES



BASE DE DATOS ICE

INFORMACION COMERCIAL ESPAÑOLA ofrece un servicio de búsquedas bibliográficas sobre la información aparecida en sus publicaciones periódicas.

PRODUCTOR: Subdirección General de Estudios del Sector Exterior. Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y PYME.

TIPO: Referencial (Bibliográfica).

TEMATICA: Economía general, economía española, economía internacional, teoría económica.

FUENTES: Información Comercial Española. Revista de Economía.
Boletín Económico de ICE.
Países de ICE.
Cuadernos Económicos de ICE.

COBERTURA TEMPORAL: Desde 1978.

ACTUALIZACION: Semanal.

VOLUMEN: 12.500 referencias.

MODELO DE REGISTRO

AUTOR: SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS DEL SECTOR EXTERIOR.

TITULO: EL COMERCIO EXTERIOR DE ESPAÑA EN AGOSTO DE 1996.

REVISTA: BOLETIN ECONOMICO DE ICE

NUMERO (FECHA)/PAGINAS: 2522 (NOVIEMBRE 11-17)/9-18..

DESCRIPTORES: EXPORTACIONES / IMPORTACIONES / DEFICIT COMERCIAL / SECTORES ECONOMICOS.

TOPONIMOS: ESPAÑA.

RESUMEN: El saldo de la Balanza Comercial en agosto de 1996 presentó un déficit de 179,9 miles de millones de pesetas, un 37,7 por 100 inferior al registrado en el mismo mes del año anterior. Este resultado se derivó de un crecimiento interanual de las exportaciones del 9,3 por 100 y del -4,6 por 100 en lo que respecta a las importaciones. Desde el punto de vista sectorial, la principal aportación al crecimiento de las exportaciones correspondió a los sectores de alimentación y bienes de equipo, mientras que, por el lado de las importaciones, las únicas contribuciones positivas al crecimiento correspondieron al sector del automóvil y productos energéticos. Con relación al análisis geográfico, el descenso del desequilibrio comercial fue del 57 por 100 frente a la UE y del 16,5 por 100 frente a países terceros.

AÑO DE PUBLICACION: 1996.

— Para solicitar información, diríjase a Base de Datos ICE. Biblioteca. Ministerio de Economía. P.º de la Castellana, 162, planta 1. 28071 Madrid. Teléfonos: (91) 349 35 14. Fax: (91) 349 60 75.

— Las publicaciones relativas a los documentos referenciados podrán adquirirse en el Punto de Venta de Publicaciones: P.º de la Castellana, 162, planta 0. 28071 Madrid. Teléf. (91) 349 36 47, o bien consultarse en Biblioteca, P.º de la Castellana, 162, 1.ª planta. Teléfono (91) 349 35 93.